



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 212-2016-GR.CAJ/DRA**

Cajamarca, **27 DIC. 2016**

**VISTO:**

El Oficio N° 659-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 14 de diciembre de 2016, El Oficio N° 624-2016-GR-CAJ/GRDE, de fecha 10 de Octubre de 2016, con Registro MAD N° 2509342, el Informe N° 081-2016-CAJ-GRDE/TVB, de fecha 10 de octubre de 2016, con Registro MAD N° 2508778, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 06 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 026-2015-GRCAJ-DRA – AMC N° 049-2015-GR.CAJ – Proceso Electrónico – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ing. TOMÁS CHAPOÑAN LLONTO, **teniendo como objeto la contratación de un Residente de Obra para la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"**, por el monto ascendente a TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES - S/. 39,500.00 Soles; teniendo como plazo de ejecución DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, pero que será cancelado en ocho (08) armadas y de acuerdo al avance físico valorizado de la ejecución de la obra;

Mediante Informe N° 21-2016-CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 27 de setiembre de 2016, **se informa** que con fecha 04 de julio del presente año, se cumplió el plazo del Contrato N° 026-2015-GR.CAJ/DRA, y que en la actualidad la obra se encuentra paralizada, por motivos de las deficiencias del expediente técnico, el mismo que se ha tenido que reformular a través de los expedientes de adicional y deductivo de obra; así mismo también se complementa a dicha paralización, el desabastecimiento de los materiales que en algunos casos no existe en el mercado y se tiene que mandar a confeccionar de acuerdo a los planos, específicamente en lo que refiere a estructuras metálicas. De igual manera la reformulación del expediente técnico corresponde adición de nuevas adquisiciones de bienes y servicios, vinculantes a la propia ejecución de la obra principal y que para su adquisición se requiere por lo menos dos a tres meses, lo que implica ampliar el plazo de ejecución de la obra. (...). Como es de verse las causales que han dado lugar a que el Ing. Tomás Chapoñan Llonto no cumpla con la ejecución de la obra en el plazo estipulado, responde a hechos no imputables a su persona; (...) teniendo en consideración el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; es que se solicita resolver el contrato en forma parcial y posteriormente proceder a la liquidación final del mismo a fin de cerrar el expediente de contratación, según corresponda;

En la misma línea de ideas, en el Informe N° 081-2016-CAJ-GRDE/TVB, de fecha 10 de octubre de 2016, se indica que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes, es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir para te o la totalidad de sus prestaciones o **verse imposibilitada de cumplirlos**. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas. En esa medida el artículo 44° de la Ley establece que el contrato puede ser resuelto por "Caso Fortuito" o "Fuerza Mayor", o por causas imputables a alguna de las partes, ya sea del contratista o la Entidad, en el presente caso corresponde por Fuerza Mayor, cuya causal es por deficiencias en el Expediente Técnico. Ahora bien, el primer párrafo del mencionado artículo establece lo siguiente: **"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato"**. De esta manera el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva;

Que, de la normatividad aplicable, se tiene que el Contrato N° 026-2015-GRCAJ-DRA, fue suscrito en fecha 06 de Noviembre de 2015, por tanto la relación contractual se va a regular por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

En lo que respecta a la causal de resolución del contrato, se tiene que la Cláusula Undécima del Contrato N° 026-2015-GR.CAJ-DRA, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículo 40°, inciso c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y atendiendo a lo señalado en el Informe N° 21-2016-CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 27 de setiembre de 2016 e Informe N° 081-2016-CAJ-GRDE/TVB, de fecha 10 de octubre de 2016, la causal de resolución es por Fuerza Mayor – por deficiencias en el Expediente Técnico;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 212 - 2016-GR.CAJ/DRA

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley";

Que, por medio del Oficio del Visto el Gerente Regional de Desarrollo Económico atendiendo al Informe N° 081-2016-GR.CAJ-GRDE/TVB, solicita la **resolución parcial de Contrato** de Servicios profesionales, precisando que el avance físico acumulado de la obra, según valorización N° 09 presentada el 05 de julio del 2016 es de 50%; y en lo que respecta a los servicios profesionales de Residente y Asistente de obra del monto total del contrato solamente se ha cancelado: en lo que respecta al Residente S/ 19,603.85;

Finalmente, a través del Oficio N° 659-2016-GR.CAJ/DRAJ, el Director Regional de Asesoría Jurídica señala que estando a los pronunciamientos técnicos por parte del Área Usaria, donde han establecido la pertinencia técnica de resolver el contrato de forma parcial por caso fortuito establecida por las deficiencias encontradas en el expediente técnico, así como el pronunciamiento legal, por parte del profesional adscrito a dicha área técnica; es de la opinión que se prosiga con la resolución de los contratos parciales, por la causal determinada por el área técnica y legal; y al ser la causa principal las deficiencias en el expediente técnico, se recomienda que el Área Usaria establezca las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades en contra del proyectista y demás profesionales encargados de la elaboración y evaluación del expediente técnico defectuoso, en salvaguarda de los Intereses del Estado;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P**, de fecha **03 de Octubre de 2012**, se ha delegado a la Dirección Regional de Administración, la facultad de *suscribir cartas notariales de apercibimiento referidas al cumplimiento de Contratos y Convenios, así como Resolución de los mismos*; por lo que, la Dirección Regional de Administración es la dependencia competente para emitir actos resolutive de Resolución de Contrato, como el dispuesto en la presente;

Estando a lo informado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, sobre delegación de facultades a la Dirección Regional de Administración; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, EN FORMA PARCIAL el Contrato N° 026-2015-GR.CAJ-DRA – AMC N° 049-2015-GR.CAJ - Proceso Electrónico – Primera Convocatoria**, suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ing. TOMÁS CHAPOÑAN LLONTO, teniendo como objeto la contratación de Residente de Obra para la Ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CASERÍO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, REGIÓN CAJAMARCA", hasta el 04 de julio de 2016, por la causal de caso fortuito o **fuerza mayor** – por deficiencias en el Expediente Técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, se proceda a realizar la Liquidación del contrato N° 026-2015-GR.CAJ-DRA y, se determine las acciones que correspondan recomendadas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como, demás acciones administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, y al Ing. TOMÁS CHAPOÑAN LLONTO, conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
C. P. Elvis C. Silva Condor  
DIRECTOR REGIONAL